

BASES REGULADORAS PARA LAS AYUDAS AL FOMENTO DE ACTIVIDADES DESTINADAS A MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL APÍCOLA RECOGIDA EN EL PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PEPAC), PARA EL PERIODO 2025-2027.

Primera. - Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Orden Foral establecer en la Comunidad Foral de Navarra para el periodo 2025-2027, las bases reguladoras para las ayudas al fomento de actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura en el marco de la Intervención Sectorial Apícola previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y aprobar la convocatoria de ayudas para la campaña apícola 2025

2. La presente línea de ayuda está incluida en el anexo XV del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 30 de abril de 2025, por el que se aprueba la revisión y actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. - Definiciones.

1. A efectos de estas bases se entenderá como:

a) Colmena: unidad que alberga una colonia de abejas utilizadas para la producción de miel y otros productos de la apicultura o material de reproducción de abejas, así como todos los elementos necesarios para su supervivencia.

b) Campaña apícola: período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto del año n-1 y el 31 de julio del año n, siendo n el año de la convocatoria.

c) Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales: a efectos de los tipos de intervención de la Intervención Sectorial Apícola, podrá reconocerse la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Según se define en la Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a «la fuerza mayor» en el derecho agrario europeo (88/C 259/07), cuando una persona beneficiaria quiera acogerse a la fórmula «salvo causa de fuerza mayor» deberá aportar a la autoridad competente

correspondiente una prueba documental irrefutable, conforme a los medios admitidos en Derecho, salvo en los casos establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

d) Acción: a efectos de la Intervención Sectorial Apícola, se entenderá como acción cualquiera de las medidas contempladas en los diferentes tipos de intervención que establece el artículo 55.1, párrafo primero, letras a) a g) del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que se detallan en la base tercera.

e) Agrupaciones de apicultores/as: todas aquellas organizaciones o asociaciones de apicultores/as legalmente reconocidas.

f) Ejercicio financiero: periodo comprendido entre el 16 de octubre del año n-1 y el 15 de octubre del año n.

g) Apicultor profesional: aquel que tenga más de 150 colmenas.

h) Apicultor trashumante: aquel cuyas colmenas sean desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

i) Titular de explotación apícola: persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

2. Asimismo, se aplicarán el resto de definiciones recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, así como las que resulten de aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y del resto de normativa comunitaria que se le aplique a esta Intervención Sectorial.

Tercera. - Intervenciones subvencionables.

Podrán ser objeto de ayudas, en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, aquellas intervenciones encaminadas a:

1. "Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, incluso mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y organizaciones de apicultores/as".

A esta intervención solo podrán optar las cooperativas apícolas, organizaciones representativas, Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) y asociaciones de apicultores/as, con personalidad jurídica propia, en la medida que sus integrantes cumplan los requisitos recogidos en la base Quinta para ser beneficiarios.

1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspecto de sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas. La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros, que se regirá por los principios y requisitos que en materia de moderación de costes establece el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención.

Cada agrupación de apicultores/as deberá designar a un técnico como responsable de la ejecución del programa de información y asistencia técnica que, necesariamente, deberá ser una persona licenciada en veterinaria.

1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada - incluyendo la formación online-, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ.

1.3. Medios de divulgación técnica. Incluirán coste de diseño, elaboración, impresión y difusión de boletines, material de divulgación y publicaciones monográficas sobre apicultura.

En toda información o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada debe constar que la misma está cofinanciada por la Unión Europea y el Gobierno de Navarra. Los logotipos oficiales que deberán incluirse pueden obtenerse en la ficha del catálogo de trámites de la web de Gobierno de Navarra.

1.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo un auxiliar por ADS/Agrupación. Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 1.1.

2. "Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:"

- 2.1. *Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular, la varroosis;*

- 2.1.1. Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria¹, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena año para un tratamiento al año y 5 €/colmena año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales.
- 2.1.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria¹, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo².
- 2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estado de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos en condiciones de emergencia para la colmena.
Podrán estar incluidos productos para la alimentación de las colmenas y otros que mejoren la vitalidad de la colmena, siempre que se presente su justificación a la autoridad competente.
Deberá aportarse declaración jurada del apicultor según el anexo IV Declaración responsable de situación de emergencia que justifica la necesidad de alimentar a las colmenas, a la que se puede acceder a través de la ficha del catálogo de trámites de la web de Gobierno de Navarra, justificando la necesidad de su aplicación, en base a la descripción de las circunstancias concretas que provocan su suministro y el riesgo para la supervivencia, que deberán ser de índole sanitario o climático.

¹ *En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.*

² *El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.1.*

- 2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera (incluyendo equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría), máximo 400g de cera por colmena y año.
- 2.1.5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.

El número máximo de trampas y atrayente subvencionable vendrá determinado por el número de colmenas del solicitante en cada uno de los asentamientos que posea:

- 1 trampa en asentamientos de hasta 10 colmenas.
- 2 trampas en asentamientos de hasta 25 colmenas.
- 3 trampas en asentamientos de hasta 50 colmenas.
- 4 trampas en asentamientos de más de 50 colmenas.

- 2.2. *Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes.*

- 2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas.
- 2.2.2. Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.

- 2.3. *Repoblar las colmenas en la Unión, en particular, mediante la cría de abejas.*

Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen sólo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de “selección y cría” o “mixtas”, y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

- 2.3.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).

- 2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no autóctonas **para reposición de bajas**, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior.

- 2.4. *Racionalización de la trashumancia.*

Este tipo de intervención sólo se aplicará a los apicultores/as trashumantes.

- 2.4.1. Adquisición, conservación y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la trashumancia. No será subvencionable ningún tipo de medio de transporte, específicamente los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible.

- 2.5. *Inversiones en activos tangibles e intangibles.*

En la selección de inversiones de este tipo de intervención se tendrán en cuenta las particularidades e importancia de los apicultores/as trashumantes.

- 2.5.1. Inversiones o acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.
- 2.5.2. Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, que podrán incluir especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.
- 2.5.3. Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido...), gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc...), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos.
- 2.5.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda.
- 2.5.5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de videovigilancia)

o de geolocalización de las colmenas.

- 2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos.

3. "Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas".

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

3.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores/as.

3.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

3.5. Contratación de servicios de análisis de abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025.

6. "Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas".

Este tipo de intervención sólo podrá ser solicitada por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización.

6.1. Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas.

6.2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos.

6.3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos.

6.4. Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas.

6.5. Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as:

- Gastos de diseño e imagen.
- Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y centros logísticos y de distribución).
- Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores/as al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet). Quedan excluidos específicamente los gastos en adquisición o alquiler de vehículos de transporte, así como sus componentes, mantenimiento y combustible.
- Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.

7. “Actuaciones para aumentar la calidad de los productos”.

Este tipo de intervención solo podrá ser solicitada por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización.

7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación- de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as.

7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:

- Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.

- Gastos de auditoría e implantación de sistemas de calidad.
- Gastos de auditorías de los operadores.

En relación a las actuaciones de las acciones 7.1 y 7.2, sólo serán subvencionables para su implantación por primera vez, y en ningún caso, podrán ser objeto de financiación gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado.

7.3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado.

Todas las inversiones subvencionadas en esta base tercera deberán seguir perteneciendo al beneficiario y estar en su posesión durante un período de, al menos, tres años como norma general y cinco años para bienes inscribibles en un registro público, contados desde el pago de la ayuda.

No serán subvencionables:

- a) los gastos de logística y distribución.
- b) la adquisición de bienes de segunda mano.
- c) la mera sustitución de activos idénticos sin que se produzca una mejora en la tecnología que incremente la productividad y/o el rendimiento.
- d) las inversiones que puedan tener efecto sobre otros productos o actividades distintos de los productos y actividades conducentes a la consecución de los objetivos de la Intervención Sectorial Apícola.

Cuarta. - Importe de la subvención.

1. Para el cálculo de las ayudas, para el cumplimiento de requisitos, para la priorización y para el pago, el número de colmenas que se tendrá en cuenta para cada solicitante será el menor entre:

- a) Censo de colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), según la declaración censal anual obligatoria, a 1 de marzo del año de presentación de la solicitud.
- b) El número de colmenas por el que el solicitante pida la ayuda.
- c) Las colmenas incluidas en la póliza de seguros a fin de plazo del periodo de solicitud.
- d) En los casos en los que exista control in situ, las colmenas indicadas en la correspondiente acta de control.

2. Los gastos e inversiones de las ayudas deberán realizarse dentro de la campaña apícola en cuestión, tal y como se recoge en la base Segunda.

3. La cuantía de la ayuda a percibir por cada beneficiario será la resultante de aglutinar las percibidas por cada tipo de intervención de ayuda subvencionada. Las intensidades de ayuda establecidas para las acciones de cada tipo de intervención son las siguientes:

- El 100 % del gasto solicitado para todas las acciones del tipo de intervención 1. "Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, incluso mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y organizaciones de apicultores/as".

- El 90 % del importe solicitado para las acciones del tipo de intervención 2. "Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones", a excepción de:

- las inversiones, cuyo importe subvencionable alcanzará el 80 %.
- la acción 2.1.3. "Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estado de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos", con las siguientes intensidades de ayuda:
 - De 1 a 300 colmenas: 80%
 - De 301 a 800 colmenas: 60%
 - Más de 800 colmenas: 40%
- la acción 2.5.4. "Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser beneficiaria de la ayuda", cuyo importe subvencionable será del 100%.

- El 100 % del importe solicitado para las acciones del tipo de intervención 3. "Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas", salvo para las inversiones, cuyo importe subvencionable alcanzará el 80 %.

- El 100 % del gasto solicitado para todas las acciones del tipo de intervención 6. "Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas", salvo para las inversiones, cuyo importe subvencionable alcanzará el 80 %.

- El 100 % del gasto solicitado para las acciones del tipo de intervención 7. "Actuaciones para aumentar la calidad de los productos".

4. El impuesto sobre el valor añadido no será subvencionable, excepto si no es recuperable de

conformidad con la legislación aplicable sobre el IVA, o sea, cuando sea soportado de forma efectiva y definitiva por los beneficiarios.

Para que el IVA no recuperable sea subvencionable un perito mercantil o un auditor legal de la persona beneficiaria deberá demostrar que el importe pagado no se ha recuperado y se consigna como un gasto en la contabilidad de la persona beneficiaria.

5. El importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones y/o ayudas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

6. Las ayudas establecidas en la presente convocatoria tienen el carácter de cofinanciadas en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021. El Gobierno de Navarra contribuirá a la financiación del sistema hasta un 50% del coste total de la ayuda, siendo el otro 50% cofinanciado con fondos FEAGA de la Unión.

7. En el supuesto de que cambie sustancialmente el esquema de concepto de gastos, y a su vez, los costes de referencia del anexo III, se podrá modificar por el Director General de Agricultura y Ganadería en las correspondientes convocatorias anuales de ayuda, los nuevos importes, de forma que se ajuste el indicador de referencia al nuevo coste.

Quinta. - Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas:

1. Las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas que sean integrantes de explotaciones de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que estén inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud y dispongan, igualmente, del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

2. Las agrupaciones de apicultores/as, en la medida que sus socios o asociados beneficiarios de las ayudas establecidas en estas bases reguladoras cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 7 de esta misma base reguladora, y sean titulares de explotaciones apícolas registradas en la Comunidad Foral de Navarra. En cualquier caso, las ayudas sólo alcanzarán a los socios que estén

inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud y dispongan, igualmente, del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

3. Sólo podrá solicitarse ayuda para la ejecución de una acción determinada sobre una misma colmena, una única vez por campaña apícola, independientemente de si la persona solicita esa ayuda a título individual o como integrante de una cooperativa o agrupación de apicultores.

4. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no otorgarán derecho a la percepción de ayudas por parte de su titular.

5. No podrá ser considerada persona beneficiaria un solicitante para quien se demuestre que ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en estas Bases Reguladoras, tal y como se establece en el artículo 62 (relativo a medidas anti-elusión) del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

6. Las personas o agrupaciones que soliciten las ayudas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Para poder acogerse a estas ayudas, los apicultores deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de quienes hubieran iniciado la actividad a través de un cambio de titularidad de explotaciones en estado de alta con anterioridad a dicha fecha. Además, quedará exenta del requisito anterior la creación de figuras asociativas o personas jurídicas integradas por apicultores/as que lo fueran antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda, o la creación de explotaciones de titularidad compartida en la que uno de los miembros fuera apicultor o apicultora con anterioridad a esa fecha. En caso de fusiones de explotaciones ya existentes, se considerará la fecha de inicio de la actividad la del titular con mayor antigüedad.

Para ello deben figurar inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda.

- b) Realizar, al menos, un tratamiento frente a la varroosis en el período de comprendido entre el 1 de agosto del año anterior al de presentación de la solicitud de ayuda y el 31 de julio del año de presentación de la misma (ambos inclusive), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. A estos efectos se considerará que se realiza un tratamiento cuando se justifique la entrega del tratamiento mediante el correspondiente albarán de entrega de dicho tratamiento.
- c) Disponer de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola.
- d) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. A estos efectos, se considerará que cumple cuando el apicultor sea titular de una explotación apícola registrada en el REGA.
- e) Tener realizada la declaración censal anual obligatoria referida a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud de ayuda antes del 1 de marzo del año de solicitud de ayuda.
- f) Cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellos el de encontrarse al corriente respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Sexta. - Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

1. Anualmente, para las campañas 2026 y 2027, por resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería se aprobará la convocatoria pública de las presentes ayudas en la que se determinará la dotación presupuestaria y el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

2. Las solicitudes que presenten las personas jurídicas se dirigirán al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por medios telemáticos a través del Registro General Electrónico sito en el Portal de Internet del Gobierno de Navarra, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en el caso de que el solicitante sea una persona física, la solicitud también podrá realizarse de manera presencial en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La solicitud de ayuda se presentará según el modelo establecido en el Anexo II de la presente Orden Foral, al que se puede acceder a través de la ficha del catálogo de trámites.

Séptima. - Forma de acreditación de los requisitos exigidos.

La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En caso de que el solicitante sea una persona física o jurídica o entes sin personalidad jurídica, titulares de una explotación apícola:

- Breve memoria de la actividad a desarrollar, que incluya:
 - el número de colmenas de las que el solicitante es titular
 - las acciones realizadas o a realizar dentro de la campaña apícola, detallando los gastos de cada una de ellas y el número de colmenas sobre las que se realizan dichas acciones.
 - el número de identificación de la/s explotación/es en el REGA en las que se han ejecutado o se van a ejecutar las acciones solicitadas.
- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- Declaración de no haber solicitado o percibido ninguna otra ayuda, para el mismo fin, de las Administraciones Públicas.
- Para las inversiones o gastos no contemplados en el listado “Costes de referencia” de la convocatoria, tal y como se detalla en la base octava, se deberá aportar tres ofertas de diferentes proveedores.
- Albarán de entrega de tratamiento/s aplicado/s contra la varroosis.
- Copia de la póliza que acredite el seguro de responsabilidad civil.
- Copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación. Esta información será comprobada de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente oposición por parte del solicitante de la subvención, en cuyo caso deberá aportarse.
- La documentación que acredite el cumplimiento de los criterios de priorización de

solicitudes que figuran en el punto 2 de la novena Base Reguladora.

- La acreditación del cumplimiento del apartado 6º de la quinta base reguladora, en aplicación del artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, que afecta a los solicitantes cuyo importe de subvención será superior a los 30.000 euros, deberá realizarse en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda por los siguientes medios de prueba:

i) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

ii) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

- Si el beneficiario pertenece a un grupo de empresas, la documentación que identifique dicho grupo, empresa matriz de jerarquía superior y filiales (nombres y nº de IVA o de identificación fiscal).

b) En caso de que el solicitante sea una agrupación de apicultores/as:

- Documentación justificativa de la personalidad jurídica de la entidad, en el caso de que no se haya presentado con anterioridad.
- Documento acreditativo del acuerdo de emprender la actuación para la que se solicita la ayuda.
- Una relación de los apicultores, personas físicas o jurídicas, que formen parte de la solicitud y que hayan suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil y otra relación con la totalidad de los integrantes de la agrupación de apicultores/as. Se facilitará en una base de datos en fichero informático en la que se incluirá, al menos, la razón social, el NIF/DNI, el número de explotación, los tratamientos aplicados contra la varroosis, el censo actualizado de colmenas de cada una y el número total de colmenas.
- Albarán de entrega de tratamiento/s aplicado/s contra la varroosis, en el caso de no figurar éstos en la base de datos del punto anterior.
- Breve memoria de la actividad a desarrollar, que incluya:
 - el número de colmenas de las que el solicitante es titular
 - las acciones realizadas o a realizar dentro de la campaña apícola, detallando los gastos de cada una de ellas y el número de colmenas sobre las que se realizan dichas acciones.
 - el número de identificación de la/s explotación/es en el REGA y su ubicación en las que se han ejecutado o se van a ejecutar las acciones solicitadas.
- Declaración de no haber solicitado o percibido ninguna otra ayuda, para el mismo fin, de las Administraciones Públicas.
- Para las inversiones o gastos no contemplados en el Anexo III “Costes de referencia”, tal y como se detalla en la base octava, se deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

- Copia de la póliza que acredite el seguro de responsabilidad civil.
- Copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación de cada una de las explotaciones por las que se solicita la ayuda, propiedad de los apicultores que la integren. Esta información será comprobada de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente oposición por parte del solicitante de la subvención, en cuyo caso deberá aportarse.
- La acreditación del cumplimiento del apartado 6º de la quinta base reguladora, en aplicación del artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, que afecta a los solicitantes cuyo importe de subvención será superior a los 30.000 euros, deberá realizarse, en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, por los siguientes medios de prueba:

i) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

ii) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor

inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

- Si el beneficiario pertenece a un grupo de empresas, la documentación que identifique dicho grupo, empresa matriz de jerarquía superior y filiales (nombres y nº de IVA o de identificación fiscal).

c) De conformidad con el artículo 9.e) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, se comprobarán de oficio las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, salvo que conste expresamente oposición por parte del solicitante de la subvención, en cuyo caso deberá en cuyo caso deberá aportarse certificación por el solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Octava. - Modalidades de pago de la ayuda.

1. El pago a los beneficiarios por los costes incurridos por la ejecución de las acciones subvencionables se realizará sobre la base de los justificantes presentados por los beneficiarios.

2. La moderación de los costes presentados se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, mediante uno de los siguientes sistemas:

- a) La aplicación de unos costes de referencia obtenidos de una base de datos y recogidos en cada convocatoria. En caso de que el importe reflejado en la factura aportada para la justificación del gasto sea diferente al importe obtenido en aplicación del coste de referencia se tomará para el

pago el menor de ambos importes.

- b) La comparación de diferentes ofertas. Con carácter general, la persona solicitante deberá aportar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores para los gastos no contemplados en el apartado anterior.

Se evaluará la independencia de las ofertas y los ofertantes, entre sí y con el beneficiario, que los elementos de las ofertas sean comparables, y la claridad y el detalle de la descripción de las ofertas.

La oferta seleccionada se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, será normalmente la oferta más económica, y en ningún caso se realizará una media. No obstante, se podrá elegir otra oferta que no sea la más económica, siempre y cuando se justifique mediante otros criterios de valoración relacionados, por ejemplo, con la calidad, el precio y el plazo.

Asimismo, en los casos en los que no se elija la oferta económicamente más ventajosa, y no se justifique, o se considere insuficiente la justificación, la autoridad competente podrá considerar como importe máximo subvencionable para el concepto incluido en las ofertas presentadas, el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido deberá justificarse adecuadamente.

Los controles de verificación de aplicación de la moderación de costes se realizarán antes de la concesión, sobre la solicitud de ayuda, y, en su caso, antes del pago final, sobre la solicitud de pago presentada por el beneficiario.

A los efectos de una aplicación correcta de la moderación de costes, la persona beneficiaria deberá incorporar a su solicitud de ayuda y/o solicitud de pago final, la documentación correspondiente con toda la información legalmente exigible, con información fidedigna de los datos identificativos del obligado a expedir el documento y explicación detallada del bien a entregar.

Novena. - Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva con el orden de prelación de los tipos de intervención establecido en anexo II del Real Decreto 906/2022, de 25 octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común siendo, por lo tanto, el siguiente:

- Tipo de intervención 2.1 "Luchar contra los invasores y las enfermedades de la colmena, en particular, la varroosis".

- Tipo de intervención 2.5 "Inversiones en activos tangibles e intangibles", teniendo prioridad los apicultores trashumantes sobre los estantes.
- Tipo de intervención 1 "Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular, mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y organizaciones de apicultores/as".
- Tipo de intervención 2.4 "Racionalizar la trashumancia".
- Tipo de intervención 7 "Actuaciones para aumentar la calidad de los productos".
- Tipo de intervención 3 "Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas".
- Tipo de intervención 6 "Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas".
- Tipo de intervención 2.2 "Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes".
- Tipo de intervención 2.3 "Repoblar las colmenas en la Unión, en particular, mediante la cría de abejas".

2. Las solicitudes de ayuda presentadas se priorizarán conforme a los siguientes criterios:

a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la acción, tanto en el caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores/as (máximo 5 puntos). La puntuación máxima se asignará a la solicitud con mayor número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida.

Para el resto de propuestas se establecen cuatro tramos de puntuación basados en el número de colmenas:

200 colmenas o más	4 puntos.
De 100 a 199 colmenas	3 puntos
De 50 a 99 colmenas	2 puntos.
Menos de 50 colmenas	0 puntos.

b) Explotaciones en titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011,

de 4 de octubre, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, o un beneficiario que pertenezca a una entidad asociativa reconocidas como prioritaria al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario: serán aplicables estos criterios a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores/as (3 puntos).

A estos efectos, el solicitante deberá presentar la documentación acreditativa de ostentar titularidad compartida o tratarse de joven agricultor o pertenecer a una entidad asociativa de las anteriormente citadas.

c) Participación en figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1151/2012, o conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo (2 puntos): serán aplicables a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o sus agrupaciones de apicultores/as.

A estos efectos, se deberá presentar certificado del organismo certificador correspondiente.

d) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera legalmente reconocida (1 punto): este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores/as.

A estos efectos, el solicitante deberá presentar justificante del reconocimiento como Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.

e) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola o ser una cooperativa (1 punto). En el caso de que se trate de una entidad asociativa prioritaria, conforme a la Ley 13/2013, de 2 de agosto, serán 3 puntos.

A estos efectos, se comprobará la razón social del solicitante para verificar la condición de cooperativa. Las entidades asociativas prioritarias deben aportar la documentación que

verifique dicha condición.

f) Cumplir con la condición de titular de explotación profesional, según la definición establecida en artículo 2.g) 1º del real decreto 209/2002, de tal forma que posea 150 colmenas o más y/o que el NIF del titular de la explotación apícola figure dado de alta en el Régimen Especial Agrario (1 punto).

A estos efectos, el solicitante deberá presentar la información relativa al alta en el Régimen Especial Agrario. Este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores/as.

g) Número de colmenas, a 1 de marzo del año de la convocatoria, de las explotaciones de apicultores/as que acrediten una certificación de producción ecológica en productos apícolas (máximo 2 puntos): La puntuación máxima se asignará a la solicitud con mayor número de colmenas. El resto de propuestas se valorará de forma directamente proporcional a ese mayor número de colmenas. A la hora de las valoraciones se tendrán en cuenta dos decimales para la puntuación.

h) Agricultor a título principal (ATP) en caso de personas físicas o Explotación prioritaria (EP) en caso de personas jurídicas. Que el titular de la explotación cumple con la condición de ATP en el caso de personas físicas o que la explotación tiene la condición de Explotación Prioritaria si se trata de personas jurídicas (1 punto).

i) Mujeres apicultoras (máximo 1 punto): Se asignará 1 punto a las solicitudes individuales de apicultoras mujeres. En caso de solicitante con personalidad jurídica para obtener el punto deberán cumplir que el 50% de la titularidad deberá ser ostentada por mujeres.

j) Solicitar por primera vez en las últimas 3 convocatorias, incluida la actual, o haber solicitado en la anterior sin haber resultado beneficiario, cumpliendo los requisitos, por falta de disponibilidades presupuestarias o, habiendo resultado beneficiario, con una reducción de ayuda superior al 50% (1 punto).

En lo que respecta a los criterios b), c), d) y f) cuando el solicitante sea una agrupación de productores, y este criterio no pueda ser verificado directamente, dicha condición se deberá cumplir por, al menos, el 50 % de las personas titulares de explotación que integren dicha agrupación.

3. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco puntos no podrán tener la consideración de beneficiarios.

4. En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente alguno de los tipos de intervención, con la excepción abajo descrita, conforme al orden de prelación establecido en el apartado primero de esta base reguladora se procederá aplicando dicho crédito a los beneficiarios en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado segundo de esta misma base reguladora. Si aún persistiese igualdad entre algunos beneficiarios, con carácter excepcional y, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, la Autoridad competente distribuirá la cantidad disponible entre dichos beneficiarios que han obtenido la misma puntuación procediéndose, por tanto, a un prorrateo.

Si el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente el tipo de intervención 2.5 “Inversiones en activos tangibles e intangibles” conforme al orden de prelación establecido en el apartado primero de esta base reguladora se procederá aplicando dicho crédito, en primer lugar, a los beneficiarios cuya explotación sea de colmenares trashumantes. Si aún persistiese igualdad entre algunos beneficiarios se procederá aplicando dicho crédito en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado segundo de esta base reguladora y si la situación de igualdad continuase, con carácter excepcional y, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, la Autoridad competente distribuirá la cantidad disponible entre dichos beneficiarios que han obtenido la misma puntuación procediéndose, por tanto, a un prorrateo.

Décima. -Ordenación, instrucción y resolución de las solicitudes de ayuda.

1. Recibidas las solicitudes se comprobará que cumplen los requisitos establecidos en los puntos 1 a 7 de la quinta base reguladora. En caso contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará al solicitante de la ayuda las deficiencias observadas en su solicitud o la falta de justificantes de acompañamiento que impidan su tramitación, concediendo un plazo de 10 días para la subsanación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo no se subsanaren tales deficiencias, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución del órgano administrativo competente.

2. Evaluadas las solicitudes por la Sección de Regulación de Mercados, el Servicio de Agricultura formulará la propuesta de resolución de concesión de ayuda, que desglosará las cantidades financiadas con fondos de la Comunidad Foral de Navarra y de la Unión Europea.

3. Por el Director General de Agricultura y Ganadería se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones, haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas.

4. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud correctamente cumplimentada y válida, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Decimoprimer. - Solicitudes de pago, justificación y pago de las ayudas.

1. Las personas o entidades solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda deberán presentar en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de ayuda, junto con la solicitud del pago, la documentación justificativa de los gastos efectuados entre el 1 de agosto del año anterior al de presentación de la solicitud de ayuda y el 31 de julio del año de presentación de la misma (ambos inclusive).

La solicitud de pago se presentará según el modelo establecido en el Anexo V de la presente Orden Foral, al que se puede acceder a través de la ficha del catálogo de trámites.

Para garantizar el pago de la ayuda, en el trámite Cuentas y Pagos del catálogo de trámites del navarra.es, cada solicitante podrá comprobar las cuentas corrientes registradas en el sistema contable y actualizar sus datos: dar de baja las que se hayan cancelado o dar de alta nuevas cuentas bancarias.

En su defecto, junto con la solicitud de pago, se deberá aportar una solicitud de abono por transferencia para que una entidad financiera certifique los datos bancarios del beneficiario con el fin de que la Tesorería de la Administración Foral realice los pagos correspondientes.

2. Los beneficiarios deberán justificar, para cada uno de los tipos de intervención objeto de estas ayudas, toda la documentación referente a las mejoras de las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en el período de concesión de la ayuda. Estas mejoras se comprobarán, además, mediante las inspecciones *in situ* que se realicen a los apicultores seleccionados.

Asimismo, junto con la solicitud de pago, deben aportar los albaranes de entrega de tratamiento/s aplicado/s contra la varroosis si no se hubiesen aportado anteriormente.

3. Para el tipo de intervención 1. "Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación,

información e intercambio de mejores prácticas, incluso mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y organizaciones de apicultores/as”: se justificará con los listados de los apicultores asistentes a los cursos, con la contratación de técnicos y la divulgación mediante revistas o folletos informativos, así como con las facturas de los gastos y pagos efectuados.

4. Para el tipo de intervención 2. “Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a”: en el caso de las acciones 2.1.1, 2.1.2. y 2.1.3. se justificará con todos los albaranes de reparto de tratamientos o productos, facturas y pagos de los mismos, que se utilizan para los tratamientos realizados por los apicultores contra la varroosis. En el caso de la acción 2.5.4 se justificará con la copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Para el resto de acciones, se justificarán con facturas y pagos de las inversiones y gastos realizados.

5. Para el tipo de intervención 3. “Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas”: se justificará con facturas y pagos de las inversiones y gastos realizados.

6. Para el tipo de intervención 6. “Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas”: se justificará con facturas y pagos de las inversiones y gastos realizados.

7. Para el tipo de intervención 7. “Actuaciones para aumentar la calidad de los productos”: se justificará con facturas y pagos de las inversiones y gastos realizados.

8. En el caso de pagos de facturas efectuados en metálico se deberá cumplir la normativa que regula los mismos, en especial, la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

9. En aquellos casos en los que alguno de los tipos de intervención incluidos en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, y realizados por todos o una parte de los apicultores que integren una asociación, requiera del pago de un canon por parte de los socios que realicen dicho tipo de intervención,

el beneficiario de la ayuda deberá demostrar que o bien esa aportación no corresponde a la financiación de gastos elegibles, o que la parte de ese canon que se imputa a los gastos elegibles de ese tipo de intervención no supera la cuantía no financiada por la ayuda. Para ello, el beneficiario deberá aportar la documentación contable que justifique que no existe sobrefinanciación en cada uno de los tipos de intervención. Asimismo, el Órgano Gestor podrá solicitar al beneficiario cuanta información sea necesaria para poder realizar la comprobación del exceso de financiación.

Decimosegunda. - Obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda.

El beneficiario estará sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Decimotercera. - Obligaciones de transparencia de las personas beneficiarias de la ayuda

El artículo 3, apartado c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que están sujetas a la obligación de transparencia las entidades privadas que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en las que concurra una de estas dos circunstancias:

- a) Que la cuantía percibida supere los 20.000 euros anuales.
- b) Que la cuantía percibida supere el 20 por ciento de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las personas físicas no están sujetas a presentar la declaración de obligación de transparencia junto con la documentación requerida, aunque deberán igualmente presentar dicha declaración señalando esta circunstancia al cumplimentar el documento.

Deberá presentarse en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de ayuda a través del formulario correspondiente de la ficha del catálogo de trámites de la web del Gobierno de Navarra.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las

siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán presentar junto con la declaración de transparencia la siguiente documentación:

- Declaración de la composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad y dedicación. Se proporciona plantilla en la ficha del catálogo de trámites.
- Declaración sobre las retribuciones de los órganos. Se proporciona plantilla en la ficha del catálogo de trámites. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá, igualmente, presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Decimocuarta. – Cálculo del pago de la ayuda.

1. En aplicación de la base cuarta de las presentes bases reguladoras y a efectos del cálculo de la ayuda, se considerarán como apicultores validados aquéllos que cumplan los cuatro requisitos siguientes:

- Estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) antes del 1 de enero del año de la presentación de la solicitud.
- Realizar, al menos, un tratamiento frente a varroosis en el período comprendido entre el 1 de agosto del año anterior al de presentación de la solicitud de ayuda y el 31 de julio del año de presentación de la misma (ambos inclusive), justificándose mediante la presentación del albarán de entrega de dicho tratamiento.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil.
- Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. A estos efectos, se considerará que cumple cuando el apicultor sea titular de una explotación apícola registrada en el REGA.

2. Las colmenas validadas, según lo establecido en la base Cuarta.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, el solicitante detectase una variación en el número de colmenas, podrá comunicar estos cambios al REGA y se tendrá en cuenta siempre que no se haya iniciado el periodo de inspecciones con su correspondiente preaviso. Una vez realizado el preaviso no se admitirá ninguna modificación del censo, salvo en casos de fuerza mayor.

3. El cálculo del pago de la ayuda se realizará como sigue:

a) Para el tipo de intervención 1. "Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, incluso mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y organizaciones de apicultores/as", el importe de la ayuda se calculará sobre la base

de las facturas justificativas presentadas y admitidas, teniendo en cuenta, en su caso, los costes unitarios incluidos en el anexo III de la presente convocatoria.

- En el caso concreto de la acción 1.1. “Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspecto de sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas”, para determinar los gastos validados de las cooperativas o asociaciones de apicultores, el importe de las facturas admitidas se multiplicará por un coeficiente resultado de dividir el número de colmenas validadas entre el número total de colmenas de los asociados.
- Para la acción 1.2. “Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada -incluyendo la formación online-, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ”, para determinar los gastos validados de las cooperativas o asociaciones de apicultores, el importe de las facturas admitidas se multiplicará por un coeficiente resultado de dividir el número de apicultores validados entre el número total de apicultores asociados.
- Para la acción 1.3. “Medios de divulgación técnica”, el cálculo del importe se obtendrá al multiplicar el coste unitario del material de divulgación, por el número de apicultores validados a los que se les hace llegar dicha divulgación.
- Para la acción 1.4. “Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros”, para determinar los gastos validados de las ADS, el importe de las facturas admitidas se multiplicará por un coeficiente resultado de dividir el número de colmenas validadas entre el número total de colmenas de los asociados.

b) Para el tipo de intervención 2. “Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:”:

- En el caso de las acciones 2.1.1., 2.1.2. y 2.1.3., el importe unitario de cada tratamiento o producto se determinará sobre la base de las facturas justificativas presentadas y admitidas, teniendo en

cuenta, en su caso, los costes de referencia incluidos en la correspondiente convocatoria. Así pues, los gastos validados son el resultado de multiplicar los tratamientos o productos aplicados admitidos de los apicultores validados por dicho importe unitario. En el caso de la acción 2.1.1. el coste máximo por colmena se limitará a 2,5 euros/colmena para un solo tratamiento y 5 euros/colmena en el caso de que se hayan realizado dos tratamientos en el período de la convocatoria.

- En el caso de la acción 2.5.4. “Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas” el importe unitario de las facturas admitidas, con el límite, en su caso, del coste de referencia indicado en cada convocatoria, se multiplicará por el número de colmenas validadas.
- En el resto de las acciones del tipo de intervención 2. para determinar los importes validados, el importe de las facturas admitidas se multiplicará por un coeficiente resultado de dividir el número de colmenas validadas entre el número total de colmenas de los asociados. En el caso de solicitudes de personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, el importe validado se corresponderá con el de las facturas validadas.

c) Para los tipos de intervención 3., 6. y 7., en el caso de las cooperativas o asociaciones de apicultores, para determinar los gastos validados, el importe de las facturas admitidas se multiplicará por un coeficiente resultado de dividir el número de colmenas validadas entre el número total de colmenas de los asociados. En el caso de solicitudes de personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, el importe validado se corresponderá con el de las facturas validadas.

4. Una vez establecidos los importes validados, para calcular los importes máximos financiados de cada uno de los tipos de intervención, a los importes validados se les aplicarán los porcentajes indicados en la base cuarta de la presente convocatoria.

5. La subvención máxima aplicable será el resultado de la menor de las cuantías siguientes:

- La suma de los importes validados por tipo de intervención.
- El importe del gasto autorizado en cada convocatoria.

Decimoquinta. - Forma y plazos de pago.

1. El abono se realizará una vez justificados y validados los gastos y pagos realizados, así como una vez que se hayan realizado los correspondientes controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno y una vez cumplida la obligación de transparencia de la persona beneficiaria de la ayuda.

2. El pago de las ayudas concedidas se efectuará antes del 15 de octubre del año de la convocatoria de ayudas.

Decimosexta. - Compatibilidad de la subvención.

1. No se financiarán con los fondos de la Intervención Sectorial Apícola las intervenciones de desarrollo rural recogidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativos a la ayuda al desarrollo rural salvo que concurran acumulativamente estas tres circunstancias:

- a) La inversión es subvencionable tanto en el marco de la Intervención Sectorial del FEAGA como de la intervención de desarrollo rural en la que esté programado el instrumento financiero.
- b) La suma total de los importes financiados en el marco de la Intervención Sectorial del FEAGA y del equivalente en subvención bruta del instrumento financiero del Feader no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervención del Feader a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- c) Con el fin de respetar el principio de prohibición de la doble financiación, los gastos declarados a la Comisión en el marco de la Intervención Sectorial del FEAGA no se financiarán ni declararán en el marco de la operación del instrumento financiero del Feader, y viceversa.

2. La percepción de las subvenciones previstas en estas bases para financiar la acción presentada será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Decimoséptima. - Controles y sanciones

1. Se realizarán controles administrativos y sobre el terreno teniendo en cuenta lo establecido en Capítulo 3º de Título III del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. Los controles serán realizados por personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Se realizarán controles administrativos sistemáticos de todas las solicitudes de ayuda,

solicitudes de pago y otras declaraciones presentadas en las intervenciones y, en particular, se comprobará la documentación justificativa de los costes subvencionados. Los controles administrativos se completarán con inspecciones físicas sobre el terreno.

2. Se aplicará una penalización por sobredeclaración en el número de colmenas.

Se entenderá por sobredeclaración la diferencia entre la cantidad de colmenas declaradas por el beneficiario en su solicitud de ayuda y la cantidad determinada por la autoridad competente tras los controles, y que se calcula como resultado de la diferencia entre el número de colmenas declaradas o potencialmente subvencionables y el número de colmenas determinado tras los controles, dividida entre el número de colmenas declaradas o potencialmente subvencionables, y multiplicado por 100.

$$\% \text{ sobredeclaración} = \frac{(n^{\circ} \text{ colmenas declaradas} - n^{\circ} \text{ colmenas determinadas})}{n^{\circ} \text{ colmenas declaradas}} \times 100$$

3. Cuando la ayuda se pague en función del número de colmenas y se compruebe que existe una sobredeclaración, la ayuda se calculará para cada acción de la siguiente forma:

- a) Si el porcentaje de sobredeclaración es menor o igual al 10 %, el número de colmenas sobre el que se calculará la ayuda será el determinado en los controles.
- b) Si la diferencia es superior al 10 %, pero igual o inferior al 20 %, el número de colmenas sobre el que se calculará la ayuda será el determinado en los controles, y, además, se aplicará una penalización de acuerdo con el porcentaje de sobredeclaración obtenido.
- c) Si la diferencia es superior al 20 %, pero igual o inferior al 30 %, el número de colmenas sobre el que se calculará la ayuda será el determinado en los controles y, además, se aplicará una penalización de acuerdo con el doble del porcentaje de sobredeclaración obtenido.
- d) Si la diferencia es superior al 30 %, pero igual o inferior al 50 %, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda.
- e) Si la diferencia es superior al 50 %, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda y, además, se aplicará una penalización adicional. El importe de esta penalización adicional equivaldrá a la diferencia entre el número de colmenas declaradas y el número de colmenas determinadas en el control. Si este importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

4. Cuando la ayuda no se pague en función del número de colmenas y se compruebe que existe una sobredeclaración, la ayuda se calculará para cada acción de la siguiente forma:

- a) Si el porcentaje de sobredeclaración es menor o igual al 10 %, no se aplicará penalización.
- b) Si la diferencia es superior al 10 %, pero igual o inferior al 20 %, el importe determinado en los controles, y, además, se aplicará una penalización de acuerdo con el porcentaje de sobredeclaración obtenido.
- c) Si la diferencia es superior al 20 %, pero igual o inferior al 30 %, el importe determinado en los controles, y, además, se aplicará una penalización de acuerdo con el doble del porcentaje de sobredeclaración obtenido.
- d) Si la diferencia es superior al 30 %, pero igual o inferior al 50 %, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda.
- e) Si la diferencia es superior al 50 %, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda y, además, se aplicará una penalización adicional. El importe de esta penalización adicional equivaldrá a la diferencia entre el número de colmenas declaradas y el número de colmenas determinadas en el control, aplicado sobre la ayuda determinada en los controles. Si este importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

5. Cuando la solicitud sea presentada por una agrupación, la penalización sólo se aplicará sobre el apicultor individual controlado sobre el terreno a quien, en su caso, se le detecte la sobredeclaración.

6. Se perderá el derecho al cobro de la ayuda correspondiente a un tipo de intervención determinado cuando no quede acreditada una inversión subvencionable equivalente, al menos, al 60 % de la ayuda inicialmente aprobada, o, en su caso, modificada, para ese tipo de intervención.

7. Cuando la sobredeclaración o la no acreditación del porcentaje de inversión subvencionable establecido en el apartado 6 se deba a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, no se aplicará penalización alguna.

8. Las disposiciones establecidas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se aplicarán a todas las acciones de los tipos de intervenciones subvencionables recogidas en la base Tercera.

Decimoctava. - Impagos, penalizaciones y fraude.

1. En lo que respecta a los impagos y penalizaciones, y sin perjuicio de ulteriores actuaciones efectuadas por la autoridad inspectora en el ámbito de sus competencias, será de aplicación lo siguiente:

- En caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, se garantizará la protección de los intereses financieros de acuerdo con la legislación vigente. En caso de

fraude o negligencia grave de los que sean responsables los beneficiarios, se llevarán a cabo actuaciones en los términos previstos en la legislación aplicable a la PAC.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 906/2022 y el Real Decreto 1047/2022, se procederá a aplicar la penalización de la ayuda correspondiente, tal y como se establece en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

- Se procederá a la recuperación de la ayuda en los casos que contempla el artículo 11.9 del Reglamento Delegado 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

2. Los reintegros, infracciones y sanciones se regularán conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 42 y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimonovena. - Publicidad e información de los beneficiarios.

1. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común.

2. De conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, cuando se trate de datos personales, los beneficiarios serán informados de sus derechos con arreglo a las normas en materia de protección de datos y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente los datos de los beneficiarios de estas ayudas serán objeto de tratamiento y protección por la autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común.